



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



8 DE SETIEMBRE
"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"
LEY N° 23586

RESOLUCION DIRECTORAL N° 329 -2024-OGAF

Pisco, 24 de Setiembre del 2024

VISTO:

El Exp. N° 00013759-2024 promovido por el servidor municipal Mario Jesús Cassano Pasache, mediante el cual solicita bonificación de Sepelio y Luto, por el deceso de su señor Padre Jesús Ricardo Cassano Díaz, ocurrido el 10 de Junio 2024.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional 7680.

Que, con Exp. N° 00013759-2024 el servidor municipal Mario Jesús Cassano Pasache, solicita bonificación de Sepelio y Luto, por el deceso de su señor Padre Jesús Ricardo Cassano Díaz, ocurrido el 10 de Junio 2024, a mérito del Pacto Colectivo unificado suscrito entre la Municipalidad Provincial de Pisco y el SOMUNP, el 15 de Junio de 1988 - 1989.

Qué, con Informe N° 286-2024-MPP-OGAF/UP-AR, la Jefe del Área de Remuneraciones hace de conocimiento que el citado servidor municipal solicita reconocimiento de gastos por concepto de Sepelio y Luto, de quien en vida fuera su Padre, don Jesús Ricardo Cassano Díaz, y que según el Acta de Trato Directo de fecha 15 de Junio 1989, en su acápite 15° se señala " La bonificación por concepto de Sepelio y Luto que la Municipalidad Provincial de Pisco otorgará, será el equivalente a un entierro de Primera Categoría (ataúd de madera, nicho y capilla ardiente); por lo que se detalla los gastos efectuados

Fecha	Comprobante	Empresa	Detalle	Total
10.06.2024	Contrato N° 02844	Grupo Santa Fe	Servicio de ataúd	2,800.00
17.06.2024	Boleta de Venta Electrónica BF01 - 00004107	Sociedad de Beneficencia de Pisco	Servicio Concesión de Nicho	3,860.00
TOTAL			s/.	6,660.00

Sugiriendo derivar lo actuado para opinión legal.

Qué, con Informe N° 0803-2024-MPP-OGAF-UP, el Jefe de la Unidad de Personal hace suyo el informe precedente, remitiendo lo actuado para que continúe el trámite solicitado, para lo cual adjunta la documentación que sustenta su petición, sugiriendo se derive para la opinión legal.

Qué, con Informe Legal N° 01799-2024-MPP/OGAJ, el Asesor Jurídico solicita ampliación de la información remitida por la Unidad de Remuneraciones.

Qué, con Informe N° 431-2024-MPP-OGAF/UP-AR, la Jefe del Área de Remuneraciones hace de conocimiento en base al artículo 28° de la Constitución Política del Perú, que establece : que el Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, cautelando el ejercicio democrático y fomentando la negociación colectiva, y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, además de precisar que la convención colectiva, tiene fuerza vinculante, en el ámbito de lo concertado. Asimismo, es necesario precisar que un convenio colectivo tiene cláusulas cuya vigencia puede responder a situaciones : i) Qué, la vigencia de las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE
"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 329 -2024-OGAF

cláusulas sea la misma, establecida para el propio convenio, ii) Qué, las cláusulas hayan sido emitidas con calidad de permanente, lo cual se configura cuando las partes le otorgan tal calidad en el respectivo convenio y, iii) Cuando por su naturaleza, forma de ejecución ó acuerdo de parte, su vigencia es de una duración inferior a la del convenio.

En esta línea y estando a lo indicado en la norma citada, debemos precisar que si bien el plazo de vigencia de un convenio colectivo, tiene un límite preestablecido, (ya sea por la ley o por la autonomía de las partes), son las cláusulas del convenio, las que continúan rigiendo, mientras este no sea modificado por una nueva convención colectiva. Finalmente, cabe señalar que en relación al pago de bonificación u otros conceptos con contenido económico (como por ejemplo, el pago de subsidio de Sepelio y Luto) se debieron considerar las restricciones presupuestales, contenidas en las leyes anuales de presupuesto del sector público, y también las restricciones al presupuesto de la Entidad Municipal

Qué, consecuentemente y en base a lo escrito en el presente, el Área de Remuneraciones, opina favorablemente a la petición formulada por el citado servidor municipal, debiendo de solicitarse además, la opinión legal.

Qué, con Informe N° 01076-2024-MPP-OGAF-UP, la Jefatura de la Unidad de Personal, hace suyo el informe precedente, mediante el cual se remite la información solicitada por Asesoría Jurídica, referente a vigencia de convenios colectivos.

Qué, con Informe Legal N° 02093-2024-MPP/OGAJ, la Asesoría Jurídica indica que el presente informe, tiene por objeto determinar la procedencia de la solicitud del servidor municipal Obrero Mario Jesús Cassano Pasache, referente a pago de Sepelio y Luto por el fallecimiento de su señor Padre, don Jesús Ricardo Cassano Díaz, adjuntando para ello el Acta de Defunción, Certificado de Defunción, Boleta de Venta Electrónica BF01 - 0004107, Partida de Inscripción de Oficio, y por otro lado da a conocer sus argumentos, con los cuales pretende que la Entidad Municipal, le reconozca lo solicitado. Ahora, con respecto a los informes precedentes, se tiene que otorgan conformidad a la petición formulada por el citado servidor municipal. Por lo que, de las opiniones antes mencionadas, la Asesoría Jurídica solicitó ampliación de lo informado por la Jefatura del Área de Remuneraciones, en el cual se manifiesta que se debió considerar las restricciones presupuestales, en las leyes anuales de presupuesto, del sector, y también las restricciones al presupuesto de la Municipalidad Provincial de Pisco, y consecuentemente se pronuncia a favor de lo solicitado, opinión que comparte la Jefatura de la Unidad de Personal. En ese sentido para poder determinar si corresponde el beneficio de Sepelio y Luto al administrado, es necesario establecer su fecha de ingreso a esta Entidad Municipal, que es el 11 de Agosto 2011, bajo el régimen del D. L. N° 728, fecha posterior a la suscripción del Acta de Trato Directo unificado del año 1988 - 1989.

Qué, así mismo se debe tener en cuenta el Informe Técnico N° 1760-2019-SERVIR que señala " en el numeral 3.2 " A los Servidores que han sido repuestos por mandato judicial, no les corresponde percibir aquellos beneficios obtenidos mediante un producto negocial (convenio o laudo) que fue celebrado antes de su incorporación, por cuanto no tenían vínculo laboral con la entidad respectiva, ni mucho menos la condición de afiliados sindicales ", no correspondiendo otorgar el beneficio solicitado, debido a que su fecha de ingreso a laborar, fue posterior a la suscripción del invocado Pacto Colectivo, resultando improcedente la petición formulada. Concluyendo la Asesoría Jurídica que al servidor municipal Mario Jesús Cassano Pasache, no le corresponde el beneficio de Sepelio y Luto solicitado, al no tener vínculo con la Municipalidad Provincial de Pisco ni estaba afiliado a sindicato alguno, cuando se suscribió el Acta de Trato Directo unificado de 1988 - 1989.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"

LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 329 -2024-OGAF

Que, el Principio de Legalidad contenido en el Artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, es un principio Fundamental del Derecho Público una regla de oro por la que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas de tal manera que los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que le sea expresamente citado por la Ley.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 3° inciso e) del Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP de fecha 18 de Enero 2016, de conformidad con la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 aprobado con la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria; con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la petición formulada por el servidor municipal Obrero **MARIO JESÚS CASSANO PASACHE**, referente a pago de sepelio y luto por fallecimiento de su señor Padre don **Jesús Ricardo Cassano Díaz**, ocurrido el día 10 de Junio 2024, y según Informe N° 431-2024-MPP-OGAF/UP-AR, Informe N° 01076-2024-MPP-OGAF-UP e Informe Legal N° 02093-2024-MPP/OGAJ, y por los considerandos indicados en el presente acto resolutivo .

ARTICULO TERCERO -ENCARGAR a las dependencias que corresponde, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CERÓN CASTRO RUARCAYA
DIRECTORA